# REGLAMENTO (CE) Nº 771/95 DE LA COMISIÓN

95/80327

### de 5 de abril de 1995

por el que se adaptan determinados reglamentos del sector de las frutas y hortalizas como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 21, el apartado 2 de su artículo 17, el apartado 1 de su artículo 27 y su artículo 33,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3651/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas entre Portugal y los demás Estados miembros (3), cuya modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 745/93 (4), y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, con motivo de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, procede adaptar los Reglamentos:

- (CEE) nº 1559/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la cesión de las frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de piensos (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1632/84 (6),
- (CEE) nº 1561/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la adjudicación de las operaciones de destilación de determinadas frutas retiradas del mercado (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1371/89 (8),
- (CEE) nº 1562/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la cesión de determinadas frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de destilación (9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1371/89,

- (CEE) nº 55/72 de la Comisión, de 10 de enero de 1972, por el que se fijan las condiciones de convocatoria de ofertas para la comercialización de las frutas y hortalizas retiradas del mercado (10), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1371/89,
- (CEE) nº 2118/74 de la Comisión, de 9 de agosto de 1974, por el que se determinan las modalidades de aplicación del sistema de precios de referencia en el sector de las frutas y hortalizas (11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 249/ 93 (12),
- (CEE) nº 827/90 de la Comisión, de 30 de marzo de 1990, por el que se establece la lista de mercados representativos de la producción de determinadas frutas y hortalizas (13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1643/93 (14),
- (CEE) nº 3819/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se determinan las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas entre Portugal y los demás Estados miembros (15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 172/91 (16);

Considerando que, en lo que respecta a la oferta contemplada en los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70, (CEE) nº 1562/70 y (CEE) nº 55/72, el desarrollo de los medios de comunicación obliga a permitir a los interesados que transmitan su oferta también por telefax;

Considerando que, al mismo tiempo, procede completar asimismo los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70, (CEE) nº 1562/70 y (CEE) nº 55/72 en lo que respecta a España y a Portugal, así como actualizarlos en lo que respecta a determinados datos sobre otros Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1. DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105. DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 24. DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 12.

DO nº L 169 de 1. 8. 1970, p. 55.

DO nº L 154 de 9. 6. 1984, p. 25.

DO n° L 169 de 1. 8. 1970, p. 63. DO n° L 137 de 20. 5. 1989, p. 21.

<sup>(8)</sup> DO n° L 137 de 20. 5. 1989, p. 21 (2) DO n° L 169 de 1. 8. 1970, p. 67.

<sup>(°°)</sup> DO n° L 9 de 12. 1. 1972, p. 1. (°°) DO n° L 220 de 10. 8. 1974, p. 20. (°°) DO n° L 28 de 5. 2. 1993, p. 45. (°°) DO n° L 86 de 31. 3. 1990, p. 13. (°°) DO n° L 157 de 29. 6. 1993, p. 15. (°°) DO n° L 19 de 25. 1. 1991, p. 13.

# HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

- 1. Los Reglamentos (CEE)  $n^{\circ}$  1559/70, (CEE)  $n^{\circ}$  1561/70, (CEE)  $n^{\circ}$  1562/70 y (CEE)  $n^{\circ}$  55/72 quedarán modificados como sigue :
- a) El apartado 1 del artículo 4 de los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70 y (CEE) nº 1562/70, así como el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 55/72 se sustituirán por el texto siguiente:
  - « 1. Los interesados remitirán sus ofertas por carta entregada directamente o certificada, con acuse de recibo, por télex, telegrama o telefax al organismo designado por el Estado miembro de que se trate. ».
- b) Los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70, (CEE) nº 1562/70 y (CEE) nº 55/72 se completarán, respectivamente, como sigue:
  - i) con las indicaciones siguientes:
    - en el caso de la República Francesa:
      - \* telefax : (1) 45 54 31 69 \*,
    - en el caso del Reino de los Países Bajos:
      - \* telefax : (0) 45-222735 \*;
  - ii) con el siguiente texto:

Reino de España: Servicio Nacional de Productos Agrarios

(Senpa),

Dirección General, Beneficencia, 8, E-28004 Madrid.

[Teléfono: (0034)76500-(0034)76310

Télex: 23427-41818

Telefax: 5219832-5224387]

República Portuguesa: Instituto Nacional de Intervenção e Garantia

agricola,

Rua Camilo Castelo Branco, nº 45,

P-1000 Lisboa

[Teléfono: (0035)58812/17 Telefax: (0035)33251]

República de Austria:

AgrarMarkt Austria Dresdner Straße 70

1201 Wien.

[Teléfono: 0222/331 51-241 Telefax: 0222/331 51-199]

República de Finlandia:

Maa- ja metsätalousministeriö

Interventioyksikkö

PL 232,

00171 Helsinki

[Télex: 848 117 MAFIC FI

Telefax: 0-1609790 Teléfono: 0-1601]

Reino de Suecia:

Statens jordbruksverk

Vallgatan 8,

Valigatan 8, 551 82 Jönköping. [Teléfono: 36 15 50 00 Télex: 70991 SJVS] » Los textos correpondientes al Reino de Dinamarca y a la República Federal de Alemania de los citados Anexos se sustituirán, respectivamente por los textos siguientes:

« Reino de Dinamarca:

EF-Direktoratet, Nyropsgade 26,

1780 København V. [Teléfono: 33 92 70 00 Télex: 15137 EFDIR, Telefax: 33 92 69 48]

República Federal de Alemania:

Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernäh-

rung,

Referat 322, Adickesallee 40, 60322 Frankfurt/Main. [Teléfono: 069 1564-0, Telefax: 069 1564-940] >

En el texto correspondiente al Reino de los Países Bajos se sustituirá el número de teléfono por el siguiente : « (0)45-238383 ».

2. En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2118/74 se añadirán las indicaciones siguientes :

« República de Austria

Wien-Inzersdorf

República de Finlandia

Helsinki

Reino de Suecia

Helsingborg, Stockholm ».

- 3. El Reglamento (CEE) nº 827/90 quedará modificado como sigue:
- a) En el Anexo I se añadirán las indicaciones siguientes:
  - « Austria:
  - Wien

Finlandia:

- Helsinki

Suecia:

- Helsingborg »
- b) En el Anexo II se añadirán las indicaciones siguientes:
  - « Austria :
  - Wien
  - Wollsdorf

Finlandia:

- Helsinki

Suecia:

- Helsingborg »
- c) En el Anexo IX se añadirán las indicaciones siguientes:
  - « Austria :
  - Wollsdorf

Finlandia:

- Helsinki

Suecia:

- Helsingborg ».
- 4. En la letra a) del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3819/90 se añadirán las indicaciones siguientes:
- Voimassa vapaata liikkumista varten vain Portugalissa (asetus) (ETY) N:o 3819/90 6 artikla 2 kohta a alakohta
- Giltig bara för fri omsättning i Portugal (förordning (EEG) nr 3819/90, artikel 6.2 a) ».

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1995.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión